

## RESOLUCION N° 23655 SA

Diez y Siete (17) de Julio de 2014

Radicado: 23655

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1789 de 2008 que rigen a los establecimientos comerciales.

### HECHOS

El 05 de septiembre de 2013 se realizó visita por parte de la secretaria del interior inspección de establecimientos de comercio al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 14 No 11 - 37, de esta Ciudad, se requirió al propietario o representante legal con fecha 25 de Noviembre de 2013 respondiendo al comunicado allegando como respuesta presentación del recibo de paz y salvo de derechos de autor y el registro mercantil sin actualizar desde el año 1999, documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, consecuentemente se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla que acreditan la legalidad de su actividad.

### ACTUACION PROCESAL

1. El día 25 de Noviembre de 2013 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio del 25 de Noviembre de 2013 al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. Que se le otorgo al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un término de Treinta (30) días, para allegar el Registro Mercantil, carta de actualización de datos de industria y Comercio y el paz y salvo de derechos de autor SAYCO ACINPRO, documentos anteriores se prueba se aportaron al expediente, evitándose que se incurriera en las implicaciones de la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.
3. Que revisada la placa de Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio tiene aprobación para la viabilidad de uso de suelo para la actividad de ELABORACION Y DISTRIBUCION DE MUEBLES PARA EL HOGAR, pero tiene una condición normativa la cual expresa se debe cumplir con las normas ambientales y de seguridad.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Rad- 23655
Subproceso: INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-10

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

16

### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera MUEBLES A SANTAMARIA, ubicado en la Calle 14 No 11 - 37 de esta Ciudad.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- Actas originales de las visitas realizadas al establecimiento de comercio.
- Copia del Auto que avoca conocimiento y el requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
- Copia del Registro de Industria y Comercio.
- Actas de visita.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio cumple con la viabilidad o concepto favorable de la secretaria de planeación municipal respecto al uso de suelo para la actividad de FABRICACION Y DISTRIBUCION DE MUEBLES PARA EL HOGAR, aprobado con la condición normativa de cumplir con las normas ambientales, lo que para esta oficina no es suficientemente claro por cuanto se evidencio de las visitas técnicas realizadas por los entes especializados que dicho establecimiento de comercio no esta cumpliendo con las normas ambientales, lo que se supone debería hacer mediante la implementación de un sistema de aislamiento acústico y que hace que no se de cabal cumplimiento a las normas de uso de Suelo, las cuales son requisito exigido por la ley 232 de 1995 para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio, lo cual genero los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos.

Que pasados treinta 30 días de la última visita al establecimiento comercial denominado "MUEBLES A SANTA MARIA" ubicado en la Calle 14 No 11 - 37 se aportaron los

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Rad- 23655
Subproceso: INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-10

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

17

documentos requeridos, "paz y salvo de derechos de autor y Registro mercantil este último sin actualizar" quedando clara dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 14 No 11 - 37 de Bucaramanga, en donde funciona un establecimiento donde funciona una MUEBLES A SANTA MARIA, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "MUEBLES A SANTA MARIA" ubicado en la Calle 14 No 11 - 37 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una latente rebeldía por parte del propietario y/ o representante del establecimiento MUEBLES A SANTA MARIA, dado que no mostro interés en acatar la normatividad que rige a los establecimientos comerciales, ni cumplir con sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los requerimientos, a las visitas de control de parte de la Inspección y al tiempo que se le dio para que corrigiera su proceder, siguió violando la Ley

#### DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Rad- 23655
Subproceso: INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-10

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la señora EVILA MEJIA RIOS identificado con CC. 37.658.137 propietario del establecimiento de comercio denominado MUEBLES A SANTA MARIA, ubicado en la Calle 14 No 11 - 37 de esta Ciudad con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000=) M/CTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la Calle 14 No 11 - 37 de esta Ciudad.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GEORGINA BUENO TORRES**

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales